

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por ALFONSO PINTO AFANADOR, quien actúa como Representante Legal de la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. contra la entidad AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la información y al debido proceso.

#### **ANTECEDENTES**

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que mediante la Resolución No 000476 del 02/07/2017, se dio apertura a investigación administrativa en contra de la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A.

Que el día 15/10/2020, radicaron durante termino de ley, un recurso de reposición en subsidio de apelación ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en contra de la Resolución No 000255 del 13/03/2020, por la cual se resuelve una investigación administrativa en contra de la empresa Lusitania S.A. expedida por la sub. Dirección de transporte del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

Que estando dentro de los términos de ley, la empresa Lusitana S.A. presentó un recurso de reposición en subsidio de apelación, porque la notificación de la Resolución No 000255 de 2020, la recibieron por aviso el día 03/10/2020, contando que tenían hasta el día 16/10/2020 para interponer recursos.

Que mediante Resolución No 000885 del 02/12/2020, el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, rechazo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución No 000255 del 13/03/2020 interpuesto por la empresa LUSITANIA S.A.

Que el día 25/01/2021, mediante oficio por aviso, les allegó copia de Resolución No 000885 del 02/12/2020, por el cual resolvieron el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No 000255 del 13/03/2021, en el cual resolvieron RECHAZAR el recurso de reposición y subsidio de apelación.

Que la razón del rechazo expuesta, fue que el recurso se presentó de forma extemporánea, ya dadas consideraciones que la entidad notificó por aviso el día 24/09/2020 según consta número de guía de Servientrega 2068237251.

Que verificaron en el archivo de LUSITANIA S.A, y encontraron que el recibido por recepción de la empresa de la Resolución No 000255 de 2020, era del día 03/10/2020 y no del 24/09/2020 como lo expone la Entidad accionada.

Que verificaron el número de guía en la plataforma de Servientrega con la cual la Entidad indicó que notificó a la empresa el día 24/09/2020 y encontraron que la notificación fue entregada a la Sra. Paola de la cafetería.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

Que la Sra. Paola es la encargada de la cafetería, la cual no tienen ningún vínculo con la empresa de Transporte LUSITANIA S.A. y que dicha cafetería no se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa.

Aclaran, que hasta el día 03/10/2020, recibieron con firma y sello en la recepción de la empresa, la notificación de la Resolución No 000255 del 13/03/2020, los cuales se pueden evidenciar en cualquiera de los oficios que han enviado el AMB debidamente notificados y recibidos por la empresa.

Que el día 29/01/2021, procedieron a interponer recurso de queja ante la entidad accionada, por las razones expuestas y teniendo en cuenta que los oficios recibidos en la recepción de la empresa siempre llevan firma y sello; Sin embargo, alude que el día 19/04/2021, mediante notificación por aviso enviada por correo electrónico, la Entidad accionada allegó Resolución No 000109 del 05/03/2021, en la cual resolvió el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No 000885 del 02/12/2020.

Que el sustento que presentó la Entidad accionada ante el recurso de queja, fue que la correspondencia fue entregada en la “dirección calle 23 No 15-31, piso 2”, donde según ellos se ha entregado diversos oficios o notificaciones, y mencionan que dicha dirección se encuentra plasmada en el membrete de los escritos presentado por la empresa y que no le consta a la entidad la relación que tenga la empresa con la persona que recibió el documento, ya que el mensajero sólo se encarga de entregar a la dirección que se le asigne.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

Pese a lo anterior, expone la tutelante que la dirección que aparece en los membretes de LUSITANIA S.A. es la CALLE 23 No 15-31, en ningún lado se estipula (2do piso), proceden a indicar que en el segundo piso funciona una cafetería que es totalmente independiente a las oficinas de la empresa LUSITANIA S.A.

Que en todos los años que el Área Metropolitana de Bucaramanga los ha notificado, siempre lo ha hecho en la recepción de las oficinas de la empresa, la cual el personal de recepción recibe con firma, sello, fecha, hora y sello de la empresa y el soporte de guía que firmo la Sra. Paola que es la señora de la cafetería, no consta ni fecha, hora, firma y sello de la empresa como reciben habitualmente los documentos.

Por último, solicita se tutelen su derecho fundamental y consecuentemente se ordene al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a dar trámite y respuesta al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA contra Resolución No 000255 del 13/03/2020 “por el cual se resuelve una investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte LUSITANIA S.A.”.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 27/04/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la Entidad ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB-, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se REQUIERE a la accionada, para que el término concedido, se sirva de remitir copia de la actuación surtida dentro del proceso seguido en contra de la entidad accionante.

**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que mediante resolución No. 000476 del 2 de junio de 2017 proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se dio apertura de investigación administrativa en contra de la Empresa de Transportes Lusitania S.A. corriéndole traslado por el término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución en mención, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, con el consecutivo 07511 del 17/07/2017, la empresa de transportes Lusitania S.A. presenta descargos dentro de la investigación administrativa en cuestión.

Que el día 16/08/2018, se profiere auto dentro del proceso de Investigación Administrativa radicado EC-0033-2017, mediante el cual se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado por 10 días para ejercer el derecho de defensa y controvertir pruebas.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

Que el día 10/09/2018, bajo el radicado CR-11272, la empresa de transportes Lusitania S.A., allega alegatos de conclusión dentro del proceso de Investigación Administrativa EC-0033-2017.

Que el día 13/03/2020, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga profiere la resolución No. 000255 del 13/03/2020, en la cual resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de TRANSPORTES LUSITANIA S.A. identificada tributariamente con el número 890200335-1, por contravenir el artículo 16 del a Ley 336 de 1996 y el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, prestando un servicio no autorizado en su desviación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de transporte público empresa de TRANSPORTES LUSITANIA S.A. identificada tributariamente con el número 890200335-1, con multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2017, como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con la operación de vehículo identificado con placas TTW-377, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Transporte, envió oficio No. CD-2249 del 13/03/2020, citación a la empresa de transportes Lusitania S.A. para notificación personal de la resolución No. 000255 del 13/03/2020, dentro de los 5 días siguientes al recibo de dicho oficio, so pena de proceder con la notificación por aviso (Art. 69 de la Ley 1437 de 2011). Dicho oficio fue enviado con la empresa de mensajería SERVIENTREGA bajo la guía No 2065705012, siendo entregado el 16/03/2020 según comprobante de entrega.

Que con la llegada de la pandemia el presidente de la Republica declaró el estado de emergencia y en consecuencia el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB- expidió resoluciones las cuales suspendieron los términos en todos los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

tramites adelantados en la Subdirección de Transporte del AMB desde la fecha de la primera de ellas 16/03/2020, reactivando los mismos a partir del 15/09/2020 para los procesos administrativos sancionatorios contra empresas.

Que en atención a la reactivación de términos, y teniendo en cuenta que no se presentó ningún representante de la empresa transportes Lusitania S.A. la Subdirección de Transporte del AMB, procedió a notificar mediante aviso enviado con el oficio CD-5998 del 22/09/2020, se efectúa la notificación por aviso, anexando copia del acto administrativo notificado, que dicha notificación fue enviada con la empresa de mensajería SERVIENTREGA bajo la guía No 2068237251, siendo entregada el 24/09/2020, según el comprobante de entrega.

Que el día 16/10/2020, bajo el consecutivo CR-12581, la empresa transportes Lusitania S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución No 000255 del 13/03/2020.

Que mediante Resolución No 000885 del 2/12/2020, la Subdirección de Transporte del AMB, rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la empresa transportes Lusitania S.A, consideraron que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, en el entendido que fueron presentados de manera extemporánea y no atendieron el término legal para ello.

Que el día 29/01/2021, la empresa de transportes Lusitania S.A., interpone bajo el consecutivo CR-955 recurso de queja contra la decisión contenida en la Resolución No 000885 del 2/12/2020.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

Que el día 10/03/2021, enviaron oficio CD-1669 de citación para notificación personal del contenido de la Resolución No 109 de 2021, a la dirección registrada para notificaciones y al correo electrónico de la empresa transportes Lusitania S.A. haciendo caso omiso a los mismos.

Que mediante oficio CD-2788 del 20/04/2021, enviaron notificación mediante aviso a las mismas direcciones, tanto física como al correo electrónico, atendiendo la virtualidad y adjuntaron copia del acto administrativo y los soportes de envió de citación para notificación personal.

Que se consideró como prueba principal y contundente para resolver el recurso de queja, la certificación o constancia de entrega de la notificación del aviso en cuestión el 24/09/2020 por parte de la empresa Servientrega, prueba de la que se presume su legalidad al no haber sido tachada de falsa, ni haberse si quiera alegado una presunta adulteración, simplemente alegaron que la persona que recibió no hace parte del personal administrativo de la empresa, situación que es ajena a la voluntad de la Entidad.

Que el mensajero encargado de entregar la correspondencia por parte de Servientrega, tienen la obligación de entregar la documentación únicamente en la dirección plasmada y suministrada en el documento a entregar, razón por la cual se presume que la persona que recibió en dicha dirección estaba autorizada para ello.

Que consideran que la decisión de primera instancia, fue acertada al rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

empresa de Transportes Lusitania S.A. al considerar que NO CUMPLEN con los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, en el entendido que fueron presentados de manera extemporánea, sin atender el termino legal para ello.

Que la presente acción es improcedente, por cuanto no existe vulneración de derecho alguno que legitime la solicitud de protección por vía de tutela.

Que el tutelante no acreditó en ninguna circunstancia relevante distinta a sus afirmaciones, la afectación que permita comprobar la inminencia del perjuicio que aduce derivado de la presunta vulneración a los derechos fundamentales endilgados a la entidad.

Por último, se oponen a todas y cada una de las pretensiones indicadas en el escrito tutelar y en consecuencia solicita NEGAR el amparo constitucional, considerando que no existe vulneración efectiva y concreta de los derechos invocados por el tutelante por parte del AMB y al tomarse improcedente de conformidad con el requisito de subsidiaridad de la tutela y al existir otro mecanismo para el fin que busca el tutelante.

#### COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor ALFONSO PINTO AFANADOR, quien actúa como Representante Legal de la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A., impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-, quien presuntamente se niega a revocar un acto administrativo, y en su lugar declarar estudiar de fondo un recurso interpuesto por la accionante, el cual fue declarado extemporáneo.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar, que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado, para luego verificar **(i) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, (ii) si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción, está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

sujetos particulares.

Así las cosas, del alegato fundamental de la parte actora y del argumento defensivo esgrimido por las accionadas, se encuentra, que las pretensiones elevadas dentro de la presente sede constitucional, no están llamadas a prosperar, con ocasión a las siguientes razones fundamentales:

➤ **Respecto a los requisitos de procedibilidad de subsidiariedad e inmediatez.**

Teniendo en cuenta los documentos aportados dentro del presente trámite tutelar, este Despacho advierte que los hechos que se consideran vulneradores de los derechos fundamentales de la accionante dentro de las presentes diligencias, acaecieron en abril de la presente anualidad , luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se consideran vulneradores y la interposición de la presente acción.

Ahora bien, respecto al requisito de subsidiariedad, este Estrado percata que NO se logró acreditar el mismo. Veamos el porqué:

En primer lugar, se resalta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, el cual sólo procede supletivamente, cuando se están desconociendo derechos fundamentales y no existe otro medio de defensa judicial al que se pueda acudir para instaurar la debida defensa, o existiendo éstos, se promueva para precaver la existencia de un perjuicio irremediable.

A partir de la introducción que antecede, este Estrado procede a dejar de presente que el tutelante se conduele de una vulneración a sus derechos fundamentales, con ocasión a la ausencia de la debida notificación del aludido acto administrativo, dado que para las dos partes se notificó en 2 fechas distintas, y en el entendido que dicho acto fue objeto de recurso que se rechazó por extemporáneo, considerando que ello ha llegado a vulnerar sus derechos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

fundamentales. Sin embargo, este Despacho advierte que no es el escenario de la acción de tutela, en donde la tutelante deba alegar presuntas irregularidades dentro de una actuación administrativa, ya que dicha queja, necesariamente, tiene que ser ventilada bien sea ante la misma administración a través de los recursos pertinentes, o acudiendo a la vía natural para solucionar el conflicto como lo es la (jurisdicción de lo contencioso administrativo), a través de la interposición de los correspondientes mecanismos.

Así las cosas, este operador judicial advierte que el demandante en tutela, no ha procedido a utilizar las herramientas jurídicas que tiene a su disposición para entrar a controvertir, los motivos por los cuales considera que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso. Dicha herramienta, como se expuso, es acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, o simple nulidad (si es el caso).

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico ordinario para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta por la accionante, es prematura, porque primero, ésta tiene el deber de proponer las acciones legales correspondientes en sede contenciosa administrativa, para que allí se resuelva si efectivamente se produjo un error en su notificación o se resuelva lo pertinente al caso.

Aún si se quisiera dejar de lado la improcedencia de la presente acción, este Despacho hace la salvedad, que no advierte *prima facie*, irregularidad o vulneración alguna por parte de la accionada dentro de las presentes diligencias.

**Para redondear los anteriores argumentos, señala el Despacho que tampoco se demostró por parte del tutelante, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

**constitucional, en desconocimiento de las vías ordinarias, que el Estado le ha concedido a las personas para la protección de sus derechos.**

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente el amparo de tutela promovido por ALFONSO PINTO AFANADOR, quien actúa como Representante Legal de la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. contra la entidad AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALFONSO PINTO AFANADOR, como Representante Legal de la entidad  
EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT: 8902003351  
Correo: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com) [pintoalfonso@hotmail.com](mailto:pintoalfonso@hotmail.com)  
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB  
Correo: [notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co) [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)  
[info.catastro@amb.gov.co](mailto:info.catastro@amb.gov.co)

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**403e7ae4cb77ff09dee7387dd74b5fde293d5a2bddc4ac9b87ddf4c8cfa24621**

Documento generado en 07/05/2021 12:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**